

190

Quiendo, en consecuencia de los Acuerdos de N.<sup>ra</sup> de veinte y tres, y veinte y siete de Julio pasado de proximo, y especialmente de lo prevenido en el ultimo; confiado con los Acuerdos de las Dependencias de N.<sup>ra</sup> el modo de formalizar el pago con los recaudos, y seguridades convenientes, son de dictamen en vista de los autos desta Dependencia, y su estado de acuerdo, no estar en arbitrio de N.<sup>ra</sup> alterar su progreso y metodo, mas bien quando estan substanciados, y determinados legitimam.<sup>te</sup> haviendose esforzado p.<sup>te</sup> de N.<sup>ra</sup> las defensas correspondientes con las precauciones, y protestas que han parecido convenientes, demandado al parrero, p.<sup>te</sup> que la executoria en que se manda que los propios de N.<sup>ra</sup> pagasen a Don Pedro de Alencuela Tafarido los turmiles, y docientos ducados en que compró la Jurisdiccion del lugar de Cincoalquerias p.<sup>te</sup> el tanteo que N.<sup>ra</sup> hizo della con los redditos correspondientes hasta extinguirse el capital, fue, como poseedor del mayorazgo de Cincoalquerias, el que havia gravado p.<sup>te</sup> la compra de dicha Jurisdiccion con Censo de igual cantidad a favor de la Casa de Penabron; y en su consecuencia todas las R.<sup>as</sup> provisiones, y despachos que se libraron p.<sup>te</sup> que se hiziese el pago, se dirigieron a favor de los poseedores de dicho mayorazgo de Cincoalquerias, cuyas providencias no pudo alterar la disposicion testamentaria de la Marquesa del Pajal, en que previene se redimiese el Censo comprado por dicho mayorazgo de Alquerias, mas bien quando p.<sup>te</sup> lo mismo los poseedores de el arrendo, y son los que estan gravados con dicho Censo, y paga de sus pensiones, aunque interviniese el haver percibido Don Simon de Andina, como marido de D.<sup>na</sup> Maria Doxota Villarasa con libram.<sup>to</sup> de la p.<sup>te</sup> del Colegio de la Compania de N.<sup>ra</sup> de la Ciudad de Oviedo p.<sup>te</sup> reintegrar dicho capital, y redditos, y redimir el citado Censo Quarentay cinco mil y docientos rs., y el Sr. Don Juan Andina Regidor que fue desta Ciudad ocho mil ciento treinta y dos rs. ve., como lo acredita la p.<sup>te</sup> presentada p.<sup>te</sup> el Sr. Pedro Alvaro Tamiel de dicho Colegio en nombre del Padre Rector del, a la que se hace referencia en la ultima liquidacion judicial que se hizo, p.<sup>te</sup> lo que por este se estima, y tuvo p.<sup>te</sup> formal p.<sup>te</sup> pedir, y requerir dicha executoria a el citado Sr. Don Juan Andina Almela, como marido de D.<sup>na</sup> Maria de la Paz, y en la misma forma p.<sup>te</sup> continuar la instancia la susodha, y aunque en consecuencia de la demanda de nulidad puesta p.<sup>te</sup> de dicho Colegio a tal Transaccion que se celebró entre este, y N.<sup>ra</sup> se interpuso p.<sup>te</sup> ambas p.<sup>tes</sup> antes, y despues